

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Reformas Sociales

Por Real orden de 12 de Octubre último, ha sido nombrado Inspector provincial del trabajo en esta capital D. Guzmán de la Vega, Ingeniero industrial, que reside habitualmente en la carretera de Villamediana «Villa Blanca».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Logroño 7 de Noviembre 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones formuladas ante este Ministerio á consecuencia de las desagradables cuestio-

nes que con frecuencia surgen por parte de los propietarios forasteros al aplicar las Comunidades de labradores el precepto contenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898, creadora de tan importantes organismos de carácter esencialmente agrícola, por lo que respecta á su inclusión ó exclusión de las mismas, fundadas aquéllas, la mayor parte de las veces, en el desconocimiento absoluto, según suelen afirmar, de la constitución de tales Comunidades, á causa de vivir en diferente provincia de la á que pertenece la localidad en que se establecen, y no tener en algunos casos personas que las representen en las localidades donde las Comunidades se constituyen, y á que, aun teniéndolas, dichas personas viven lejos de la localidad, dado la situación de sus fincas, no tener comunicación constante con ésta, y, por tanto, no se enteran de tal suceso:

Considerando que del examen detenido del mencionado art. 41 aparece de un modo claro una deficiencia ó vacío que á todas luces es necesario y conveniente subsanar, y que surge de la dificultad de poder alegar dichos propietarios forasteros un derecho, si desconocen el nacimiento de la obligación correlativa que á los mismos engendran, y no menos de la de obtener que un propietario vecindado en otra provincia deba conocer el anuncio público que previene dicho artículo, máxime cuando los residentes en la propia localidad, á veces, ignoran los propósitos de sus convecinos, y caso de conocerlos, no será seguramente por la lectura del *Boletín oficial*, sino por avisos particulares que de ello les informen:

Considerando que aun cuando

los propietarios que puedan hallarse en ese caso tengan algún encargado en sus fincas, basta que tal caso no sea absoluto para que deba preverse su inexistencia, pues pudiera suceder que tal encargado sea, á las veces, hombre de campo, que no frecuente la población y viva ajeno á lo que en la misma ocurra; y

Considerando que de lo expuesto se infiere que, en buenos principios de derecho, es indiscutible que debe comunicarse á cada propietario forastero individualmente la obligación que se les va á imponer, cuando de ella precisamente se les releva por la misma ley en determinados casos, en los que por sí mismos deben proveer á los fines á que la misma se encamina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer—por vía de aclaración y complemento del precepto contenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, de que se trata—que, á partir de esta fecha, la advertencia á los propietarios de que habla el mencionado artículo, ha de ser una advertencia ó aviso individual á los propietarios forasteros, además del anuncio público que por medio del *Boletín oficial* de la provincia se consigna en aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, cuyas Autoridades deberán publicar esta disposición ministerial en los respectivos *Boletines oficiales*, á fin de que llegue á noticia de las Comunidades de labradores interesadas en conocerla, para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE

Anuncio

2358

Cumpliendo lo acordado por la Diputación, se abre concurso por término de quince días para la enajenación de varias fincas que dicha Corporación posee en el término municipal de Villamediana.

Durante el expresado plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, se admitirán pliegos cerrados en la Secretaría de esta Corporación, en cuya Dependencia se halla de manifiesto la relación de las fincas objeto de la venta, con expresión del término en que radican, cabida, linderos y precio de tasación.

Logroño 2 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—El Secretario, Benigno Macua.

TESORERÍA DE HACIENDA

Circular

2355

Habiendo terminado el día 30 del mes próximo pasado la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la regla 12.ª del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, presentarán en esta oficina de mi cargo dentro del mes actual la cuenta por duplicado justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tesorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignando el número, clase e importe con que figuran en las listas cobratorias; y

5.º Cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes, que transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se pondrá al señor Delegado el nombramiento de comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores, y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño 5 de Noviembre 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AUSEJO

2344

El día 12 del corriente y horas de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este término municipal para el próximo año de 1908, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en dicha subasta.

Ausejo 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, León Pérez.

DAROCA

2335

Don Román Alonso Rodrigo, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 10 de Noviembre de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta en venta libre de las especies de consumo para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 583'62 pesetas, con arreglo á las condiciones que contiene el pliego aprobado por la Superioridad y con las formalidades prevenidas por el artículo 277 del Reglamento.

Si no se presentase licitador, se celebrará un segundo remate el día 20 de dicho mes de Noviembre, admi-

tiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Daroca 28 de Octubre de 1907.—Román Alonso.

ALDEANUEVA DE EBRO

2333

Don Angel Omeñaca Malumbres, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta de consumos con venta exclusiva de los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento para el año 1908.

Si no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta el día 25 del actual en el mismo sitio y á igual hora, y si tampoco diera este resultado, se celebrará la tercera y última el día 4 del próximo mes de Diciembre á la susodicha hora de once á doce, sirviendo de tipo para todas ellas, los que se hallan señalados en la tarifa y aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 4 de Noviembre de 1907.—Angel Omeñaca.

JALÓN

2276

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jalón 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Martín Domínguez.

EL REDAL

2277

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de territorial y urbana, así como también el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de quince el segundo, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Redal 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Leandro Rusa.—Por su mandado: El Secretario, Vicente Gabasa.

ROBRES

2279

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Robres 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Esteban Martínez.

PRADEJÓN

2280

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Pradejón 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo é interponer los recursos que se crean con derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Pradejón 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

NAVARRETE

2281

Terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Navarrete 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde interino, Dionisio Camprovín.

2282

Formado por el Ayuntamiento de esta villa su presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar cuantas

reclamaciones ú observaciones se estimen justas.

Navarrete 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde interino, Dionisio Camprovín.

FONCEA

2283

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince los segundos, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán examinarlos y formular las reclamaciones oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Foncia 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Angulo.

TREVIANA

2287

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, así como también la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, que han de regir durante el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Treviana 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Félix Varona.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2230

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día veintitres de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas urbanas que á continuación se deslindan, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de doña Concepción Fernández Bobadilla y de su esposo don Manuel Pinto Benitez, en diligencias promovidas por el Procurador don Calixto Pérez, por su propio derecho, á consecuencia de la demanda de interdicto de retener que sostuvo en nombre de la prenombrada doña Concepción, contra don Lamberto Aldana, sobre que se le habilite con la cantidad de quinientas pesetas para gastos.

Fincas objeto de la subasta y su tasación

En la villa de Briñas

Pesetas

1.ª En la calle de la Solana, una casa señalada con el número seis, que en el apéndice del amillaramiento de

MINISTERIO DE CULTURA
DE LOS REYES DE LOS REYES



El presente decreto y sus disposiciones...





VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación

á Gobernador civil

6-23'10

SENADO

Bajo la presidencia del General Azcárraga, se abre la sesión á las tres y media.

El Sr. Castrillo solicita datos relativos á la aplicación del Código penal en su artículo 90.

Se aprueban definitivamente varios proyectos de ley y se levanta la sesión.

CONGRESO

El Sr. Dato abre la sesión á las cuatro de la tarde.

Formulan ruegos y preguntas los Sres. Pedregal, Sánchez Marco, García Romero y Silvela (don Faustino), siendo contestados por los Ministros de Hacienda y Fomento. El Sr. Pedregal, rectificando al señor Burell, diciendo que entiende que ha debido aplicarse la subasta ó concurso para el llamamiento de capitales nacionales, y añade que la concesión se ha hecho sin garantía alguna.

Pregunta al Ministro por el fundamento que ha existido para haber prescindido de la aplicación de las leyes de Obras públicas.

Le contesta el Ministro de Estado explicando los antecedentes del Real decreto, y declara que la con-

cesión definitiva la traerá al conocimiento del Parlamento.

El Sr. Burell insiste en asegurar que el citado decreto no hace iguales declaraciones que el Ministro en su discurso.

El Sr. Gasset consume el segundo turno y dice que el decreto es fuente de derecho que puede originar litigios y reclamaciones y propone que se apele á las fuerzas del país, concediendo al Sr. Gull cierto derecho de tanteo.

El Ministro contesta diciendo que las leyes de Obras públicas no son aplicables al caso que se discute, y respecto al concurso, expone que está abierto para todos los españoles, pero no se ha presentado más que una entidad.

Rectifican los Sres. Gasset y el Ministro, pidiendo el primero que se hagan aclaraciones sobre la aplicación del decreto y hace notar la contradicción que dice existe en fijarse la subvención sin señalarse las obras que deben ejecutarse.

Pregunta que si el concurso comprenderá á todos cuantos se presenten, y si la subvención se hará á cada uno por separado.

El Presidente del Consejo dice que el decreto fué un acto político que creyó conveniente y está dispuesto á repetir.

Expresó el convencimiento de que al presente el Estado no hará

nada por su iniciativa en el continente africano ni en Fernando Póo.

Hizo constar que no puede aplicarse al asunto la legislación de Obras públicas, puesto que no se trata de obras valuadas y conocidas.

Manifestó que la concesión no creó derechos, puesto que el Gobierno se reserva el conocer los estatutos de la Sociedad y contratar después con ella si lo estima conveniente.

Se acuerda pasar á otro asunto. Se discute el proyecto de Administración local, contestando el Ministro de la Gobernación al discurso del Sr. Azcárate, detallando lo que el Gobierno desea, que el proyecto tenga carácter nacional.

Recogió las coincidencias de criterio entre el proyecto y las opiniones del Sr. Azcárate.

Dijo que el problema que se plantea es de carácter regional.

Justifica la necesidad de detalles en el proyecto para evitar interpretaciones que falseen su espíritu.

Manifestó que la tutela está rodeada de garantías necesarias para evitar abusos.

Declaró que, manteniendo las bases fundamentales del proyecto, se admitirán cuantas modificaciones lo mejoren.

Refiriéndose al problema regionalista reconoció que el proyecto tiene bastante elasticidad para la

creación de organismos allí donde el espíritu exista.

El Sr. Azcárate rectifica diciendo que del discurso del Ministro parece deducirse que no se harán concesiones fundamentales y manifestó que las ideas propias no pueden imponerse desde el Gobierno cuando no tienen realidad en la vida nacional.

El Sr. Canalejas interviene en el debate declarando que hará las manifestaciones concretas que exige la importancia del asunto.

Sostuvo que no habria problema catalanista si Barcelona no tuviera extraordinarias amplitudes, porque los hombres públicos dan su preferencia para grandiosas ideas, y que los pequeños pueblos apenas reciben alguna merced del Gobierno.

Declaró que los Municipios deben ser organismos políticos y administrativos.

Censuró el nombramiento de Alcaldes de Real orden.

Se suspende el debate, quedando el Sr. Canalejas en el uso de la palabra para mañana, y se levanta la sesión.

IMPRESA PROVINCIAL

co. Garcia Romo y Silva (don
de Brea, Enrique) y otros. M.
Romana, Indios y predios
cuero de la vida.

CONGRESO

El Sr. Dato dice la sesión a las
12 sesión.

Los proyectos de ley 2 se levanta
se suspenden definitivamente a
los honra en el artículo 30.

El Sr. Carrillo solicita que
sea a media.

Asimismo se pide la sesión a las
12 sesión la presidencia del Congreso

SENADO

0-53-10

9 Observador civil

Ministerio de Gobernación

Requiere los Sr. Carrillo y
que una que una en el
debatido pero no se ha mesur
ne que sea sobre para para la
ante a respecto al congreso, exi
con aplicación al caso que se di
de las leyes de Obras públicas de
El Ministerio contesta diciendo
que respecto de trabajo
del Sr. Carrillo que el Sr. Carr
propono que se abra a las fuerza
origina regios y regulaciones a
se fuera de trabajo que puede
gano como y dice que el trabajo
El Sr. Carrillo contesta el se
nista en un momento.
Igual que en materia de el Mi
ter que el trabajo que no ha
El Sr. Carrillo insiste en que
comisión del Parlamento.
dando definitiva la sesión si cono-

Requiere los Sr. Carrillo y
que una que una en el
debatido pero no se ha mesur
ne que sea sobre para para la
ante a respecto al congreso, exi
con aplicación al caso que se di
de las leyes de Obras públicas de
El Ministerio contesta diciendo
que respecto de trabajo
del Sr. Carrillo que el Sr. Carr
propono que se abra a las fuerza
origina regios y regulaciones a
se fuera de trabajo que puede
gano como y dice que el trabajo
El Sr. Carrillo contesta el se
nista en un momento.
Igual que en materia de el Mi
ter que el trabajo que no ha
El Sr. Carrillo insiste en que
comisión del Parlamento.
dando definitiva la sesión si cono-

Requiere los Sr. Carrillo y
que una que una en el
debatido pero no se ha mesur
ne que sea sobre para para la
ante a respecto al congreso, exi
con aplicación al caso que se di
de las leyes de Obras públicas de
El Ministerio contesta diciendo
que respecto de trabajo
del Sr. Carrillo que el Sr. Carr
propono que se abra a las fuerza
origina regios y regulaciones a
se fuera de trabajo que puede
gano como y dice que el trabajo
El Sr. Carrillo contesta el se
nista en un momento.
Igual que en materia de el Mi
ter que el trabajo que no ha
El Sr. Carrillo insiste en que
comisión del Parlamento.
dando definitiva la sesión si cono-

Requiere los Sr. Carrillo y
que una que una en el
debatido pero no se ha mesur
ne que sea sobre para para la
ante a respecto al congreso, exi
con aplicación al caso que se di
de las leyes de Obras públicas de
El Ministerio contesta diciendo
que respecto de trabajo
del Sr. Carrillo que el Sr. Carr
propono que se abra a las fuerza
origina regios y regulaciones a
se fuera de trabajo que puede
gano como y dice que el trabajo
El Sr. Carrillo contesta el se
nista en un momento.
Igual que en materia de el Mi
ter que el trabajo que no ha
El Sr. Carrillo insiste en que
comisión del Parlamento.
dando definitiva la sesión si cono-

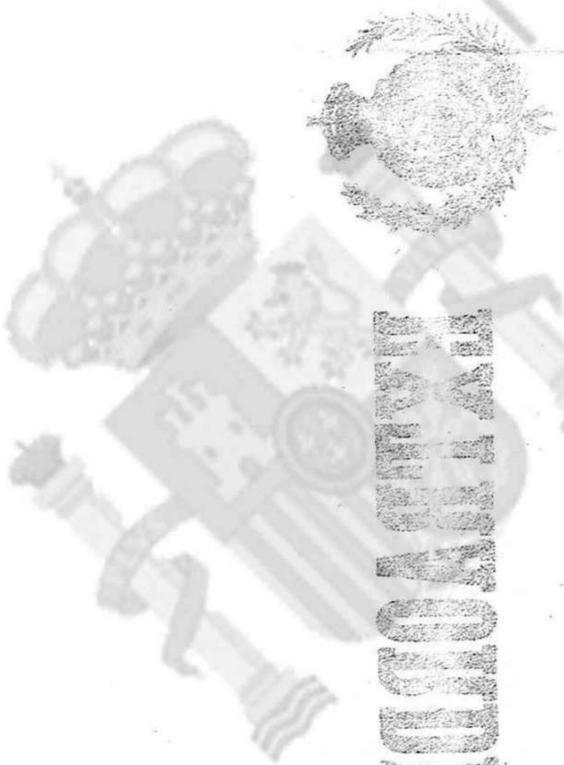
MINISTERIO DE CULTURA

MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 1903

DE LA PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES

DOCTORES

INSTRUMENTAL



aquella, correspondiente al año de mil novecientos tres, aparece distinguida con el número dos con bodega, dos sitios y lago; que linda por el Norte, el Cementerio; frente, la Iglesia; Este, Casa del caudal, y Oeste, Feliciano Montoya; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Pesetas

1250

2.ª Otra casa sita en la calle de la Soledad ó Solana, señalada con el número siete y en el apéndice del amillaramiento de mil novecientos tres, con el número cuatro; que linda por el Oeste, otra del caudal, terraplén de esta pertenencia; Sur y Este, la referida calle; apreciado su valor en la cantidad de mil cincuenta y cinco pesetas.

1055

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las casas objeto de la venta.

3.ª Se hace saber que la deudora no presentó títulos de propiedad de los edificios anteriormente deslindados, pero inscritos como se hallan á su favor, según el Procurador Pérez manifiesta, no hay inconveniente en que se otorgue á favor del comprador ó compradores las oportunas escrituras de venta, libres de toda carga; y

4.ª Los edificios saldrán á la venta unidos ó separadamente, á elección de la parte ejecutante.

Dado en Haró á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Rafael Rubio.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

AUSEJO

1985

Don Antolín Sáenz y Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Ausejo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana, se constituyó en la casa Ayuntamiento, local designado al efecto, D. José Sicilia Martínez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes Don Severo Gil González, D. José Martínez Arratia, D. Julián Solano Sáenz, D. Severiano Romeo Tejada, D. José Resa Rodero, D. Saturnino Leza Tejada y Don Agustín Tejada Espinosa, industriales de esta localidad con voto para Compromisario, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los nueve contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. José Resa Rodero y D. Victoriano Rubio Royo; Para suplentes, D. Saturnino Leza Tejada y D. Julián Solano Sáenz.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. José Resa Rodero, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Saturnino Leza Tejada; Vocal, D. Victoriano Rubio Royo; como su suplente, D. Julián Solano Sáenz.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico. Siguen las siguientes firmas:—José Sicilia.—José Resa.—Severo Gil.—Severiano Romeo.—Julián Solano.—José Martínez.—Agustín Tejada.—Saturnino Leza.—Antolín Sáenz.—Rubricados.

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Ausejo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antolín Sáenz.—V.º B.º: El Presidente, José Sicilia.

BOBADILLA

1858

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 23, 27, 28 y 29 del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Venancio Azofra Lacalle, como Presidente nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

D. Ambrosio Azofra Lacalle, Regidor; D. Valentín Morga Azofra, ex Juez; D. Melquiades Lacalle Azofra y D. Dionisio Lejarraga Azofra, contribuyentes.

Para suplentes:

D. Pedro Monasterio Hernáez, Regidor; D. Francisco Lacalle Azofra, ex Juez; D. Cipriano Maestro Pardo y D. Pedro Azofra Lacalle, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Bobadilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Gregorio Morga.—Visto bueno: El Presidente, Venancio Azofra.

SAJAZARRA

1924

Don Manuel Fresno, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Anastasio Goicolea, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

D. Robustiano Herrán Herrán, Concejal; D. Francisco Riaño Fernández, ex Juez; D. Julián Riaño Riaño y D. Claudio Gómez Serrano, contribuyentes, y Pedro Goicolea Ruiz Illa, industrial.

Para suplentes:

D. Manuel Angulo Martínez, Concejal; D. Pedro Riaño Riaño, ex Juez;

D. Felipe Riaño Riaño y D. Pedro Castillo Gallego, contribuyentes, y D. Eloy Villanueva González, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sajazarra á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Fresno.—V.º B.º: El Presidente, Anastasio Goicolea.

CANILLAS

1865

Don Toribio Fernández Parra, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 21, 24 y 26 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Modesto Aragón Rojo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

D. Agapito Moral Basga, Concejal; D. Francisco Mancebo Mediavilla, Oficial retirado; D. Francisco Sáenz Torrecilla y D. Juan Arregui Aju-ria, contribuyentes; D. Valentín Loza Hernando y D. Marceliano Manzanares, industriales.

Para suplentes:

D. Carlos Ruiz Gopegui, Concejal; D. Niceto Torrecilla Marín, ex Juez; D. Antonino Mahave Monzoncille y D. Santiago Martínez Dueñas, contribuyentes, y D. Alejandro Sobrevilla Bartolomé, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Canillas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Presidente, Aragón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1907

2144

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero à 22 de Abril último, las desde 23 de Abril hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPITULO	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto	Satisfechas desde 1.º de Enero à 22 de Abril último	Satisfechas desde 23 de Abril à la fecha	TOTAL de lo pagado	Satisfechas de más	Pendientes de pago
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Administración provincial.—Personal.	69596 41	15663 86	26266 80	41930 66	" "	27665 75
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600 "	369 06	3134 87	3503 93	" "	4096 07
2.º 2.º	Servicios generales.	24236 66	4267 17	6727 96	10995 13	" "	13291 53
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	16632 66	3084 49	3633 73	6718 22	" "	9914 44
4.º	Cargas.	210298 65	16154 92	25312 77	41467 69	" "	168330 96
5.º	Instrucción pública.	351330 92	16975 74	25536 70	42512 44	" "	308818 48
6.º	Beneficencia.	472441 51	106551 70	127417 35	233969 05	" "	238472 46
7.º	Corrección pública.	39095 64	7634 70	9850 05	17484 75	" "	21610 89
8.º	Imprevistos.	65152 95	3555 04	10678 50	14233 54	" "	50919 41
9.º	Nuevos establecimientos..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
10	Carreteras.	2000 "	" "	356 "	356 "	" "	1644 "
11	Obras diversas..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
12	Otros gastos.	429017 10	21894 19	17006 32	38900 51	" "	390116 59
13	Resultas..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
14	Ampliación..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
TOTALES.		1687452 50	196150 87	255921 05	452071 92	" "	1235380 58

Logroño 30 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero à 22 de Abril último y las desde 23 de éste à la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPITULO	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto	Recaudadas desde 1.º de Enero à 22 de Abril último	Recaudadas desde 23 de Abril à la fecha	TOTAL de lo recaudado	Recaudadas de más	Pendientes de cobro
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Rentas.	4753 48	1188 37	2376 74	3565 11	" "	1188 37
2.º	Portazgos y barcajes.	125 "	" "	" "	" "	" "	125 "
3.º	Donativos, legados y mandas.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
4.º	Repartimiento..	937463 24	151077 22	232238 64	383315 86	" "	554147 38
5.º	Instrucción pública.	285391 61	" "	" "	" "	" "	285391 61
6.º	Beneficencia.	50232 33	45191 47	23086 26	68277 73	18045 40	" "
7.º	Ingresos extraordinarios.	280409 88	32635 92	8649 83	41285 75	" "	239124 13
8.º	Arbitrios especiales.	269859 13	" "	" "	" "	" "	269859 13
9.º	Empréstitos.	7500 "	" "	" "	" "	" "	7500 "
10	Enajenaciones..	1050 "	654 55	" "	654 55	" "	395 45
11	Resultas..	158609 01	158609 01	" "	158609 01	" "	" "
12	Ampliación..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
13	Movimiento de fondos ó suplementos..	" "	" "	" "	" "	" "	" "
14	Reintegros..	" "	183 70	107 "	290 70	290 70	" "
TOTALES.		1995393 68	389540 24	266458 47	655998 71	18336 10	1357731 07

RESUMEN

Impertan los ingresos.	Pesetas	Cts.
	655998	71
Id. los pagos.	452071	92
Existencia. { En documentos por formalizar.	120.896	26
{ En metálico..	83.030	53
	203926	79

Logroño 30 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.

IMPRESA PROVINCIAL